

CONSEJO MEXICANO DE CIRUGIA ORAL Y MAXILOFACIAL, A.C. ESTATUTOS 2020

ÍNDICE CAPÍTULO I DEL CONSEJO

De la constitución y denominación

- Artículo 1

De la sede o domicilio legal

- Artículo 2

De la finalidad y propósitos

- Artículo 3

De la afiliación

- Artículo 4 De la afiliación
- Artículo 5 De la idoneidad por parte del Comité Normativo Nacional de Certificación de Especialidades Médicas

De los extranjeros

- Artículo 6

Del emblema o distintivo

- Artículo 7

Del patrimonio y recursos

- Artículo 8 De los fines no lucrativos
- Artículo 9 De los bienes y propiedades

De la duración y disolución

- Artículo 10 De la duración
- Artículo 11 De la disolución
-

CAPÍTULO II DEL GOBIERNO DEL CONSEJO

De la integración del Consejo

- Artículo 12

De los diferentes cargos de los Consejeros

- Artículo 13

De las Facultades de la Junta de Gobierno

- Artículo 14 Decisiones inapelables
- Artículo 15 Establecimiento de Comisiones permanentes y temporales
- Artículo 16 Facultades legales

De la legalidad de la instalación de la Junta de Gobierno

- Artículo 17

De la duración de los consejeros en su cargo

- Artículo 18

De los requisitos para ser electo consejero

- Artículo 19 Requisitos
- Artículo 20 De los extranjeros

De las funciones de los Consejeros

- Artículo 21 Presidente
- Artículo 22 Vicepresidente
- Artículo 23 Secretario
- Artículo 24 Tesorero
- Artículo 25 Titular de la Comisión Científica
- Artículo 26 Primer Vocal de Comisión Científica
- Artículo 27 Segundo Vocal de Comisión Científica
- Artículo 28 Vocales por Regiones
- Artículo 29 Comisario Auditor

De la pérdida de la calidad de los Consejeros

- Artículo 30 Causas de pérdida de la calidad de Consejero
- Artículo 31 Presidente
- Artículo 32 Comisario Auditor
- Artículo 33 Vicepresidente
- Artículo 34 De cualquier otro Consejero

De las comisiones

- Artículo 35 De las Comisiones
- Artículo 36 Comisiones
- Artículo 37 De la comisión de Honor y Justicia
- Artículo 38 De la Comisión Elaboradora y revisora de Exámenes

De la administración del Consejo

- Artículo 39

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES Y ASAMBLEAS

De las sesiones y asambleas del Consejo

- Artículo 40 De las Asambleas y Sesiones
- Artículo 41 De la Asamblea General del Consejo
- Artículo 42 De la Asamblea General Ordinaria
- Artículo 43 De la Asamblea General de Elecciones
- Artículo 44 De quién preside las Asambleas
- Artículo 45 De las Sesiones mensuales de la Junta de Gobierno
-

CAPÍTULO IV DE LA CERTIFICACIÓN

De los requisitos de los aspirantes a certificación

- Artículo 46 De los requisitos

De los resultados de la evaluación de la solicitud

- Artículo 47

De los exámenes de certificación

- Artículo 48 Del lugar, fecha y hora

De los resultados de los exámenes de Certificación

- Artículo 49 Del aviso del resultado
- Artículo 50 En el caso de reprobar

De la Certificación o Recertificación

- Artículo 51 De la solicitud y fecha límite de la recepción
- Artículo 52 De los criterios de evaluación
- Artículo 53 Del caso de no reunir el puntaje mínimo requerido

De la pérdida de la calidad de certificado

- Artículo 54 De las causas

De los derechos y obligaciones de los Certificados

- Artículo 55 De los derechos
- Artículo 56 De las obligaciones

CAPÍTULO V CÓDIGO DE ÉTICA

De la ética profesional

- Artículo 57 Código de ética

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

- Artículo 58 Del juzgar los actos por la Comisión de Honor y Justicia
- Artículo 59 Del procedimiento de demanda de acción de enjuiciamiento
- Artículo 60 Del plazo para emitir dictamen
- Artículo 61 De las acciones disciplinarias
-

CAPÍTULO VII DE LAS CUOTAS

- Artículo 62 De las diferentes cuotas
- Artículo 63 De las cuotas extraordinarias
- Artículo 64 De la modificación de las cuotas
-

CAPÍTULO VIII DE LOS ARCHIVOS Y DOCUMENTOS DEL CONSEJO

- Artículo 65 Del carácter confidencial y propiedad de los documentos
- Artículo 66 Del resguardo y archivo de los documentos
- Artículo 67 Del mal uso de los documentos del Consejo
-

CAPÍTULO IX DE LO NO PREVISTO Y DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS

- Artículo 68 De lo no previsto en los Estatutos
- Artículo 69 De la recepción de iniciativas o mociones para modificar los Estatutos
- Artículo 70 De la aceptación de la moción de modificación de Estatutos
-

CAPÍTULO X DE LA RELACIÓN CON EL CONACEM

- Artículo 71 De la relación del Consejo con el CONACEM y el cumplimiento de sus Estatutos

CAPÍTULO XI MARCO NORMATIVO

CAPÍTULO XII TRANSITORIOS

- Primero. De la vigencia de los presentes Estatutos
- Segundo. Del Reglamento interno y Manual de Procedimientos
- Tercero. De la notarización de las modificaciones a los Estatutos

- Cuarto. De la fecha de aprobación de los presentes Estatutos

CONSEJO MEXICANO DE CIRUGÍA ORAL Y MAXILOFACIAL, A.C.

ESTATUTOS 2020

CAPÍTULO I DEL CONSEJO

DE LA CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN

ARTÍCULO 1.- El Consejo Mexicano de Cirugía Oral y Maxilofacial, asociación civil, quedó constituido conforme a la legislación vigente en los Estados Unidos Mexicanos en el acta de fecha **29 de abril de 1980**, se registró como asociación civil el **20 de abril de 1982** con el número: **42,508** ante el notario público **No. 56**.

DE LA SEDE O DOMICILIO LEGAL

ARTÍCULO 2.- El Consejo Mexicano de Cirugía Oral y Maxilofacial, A.C., que en adelante se le mencionará con la palabra “Consejo”, tiene como sede permanente o domicilio legal: **Búfalo 194 Desp. 201 Col. Del Valle, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México**; podrá establecer delegaciones, representaciones y subsedes en cualquier parte del país o del extranjero.

DE LA FINALIDAD Y PROPÓSITOS

ARTÍCULO 3.- El Consejo es un organismo técnico normativo en el campo de la cirugía oral y maxilofacial, con reconocimiento de idoneidad por parte del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas (**CONACEM**). Su principal finalidad es la evaluación de la capacidad profesional para el ejercicio de la Cirugía Oral y Maxilofacial, de acuerdo con la ética, el desarrollo científico, técnico o tecnológico en la materia; dictaminar la certificación y lo que corresponda a la vigencia de la misma en su especialidad, capítulo o subespecialidad; reconocer aquellas actividades de educación médica continua o de desarrollo profesional continuo y otras que apoyen la actualización médica del especialista.

El Consejo además de realizar su función de evaluar la preparación, conocimientos, destrezas y habilidades de quien desea ejercer la especialidad de cirugía oral y maxilofacial en nuestro país, también velará porque la enseñanza y adiestramiento en esta especialidad, así como el ejercicio profesional de la misma, se realice de la manera más eficiente, segura y actualizada. Para ello el Consejo se ha fijado los siguientes propósitos:

1. Determinar los alcances y campo de acción de la especialidad, así como el perfil del especialista en cirugía oral y maxilofacial, el cual deberá ser acorde con las necesidades del país y con los planes de estudio de la época.
2. Promover la superación y excelencia en la enseñanza, capacitación y ejercicio profesional de la especialidad de cirugía oral y maxilofacial en la República Mexicana
3. Establecer los requisitos que deben reunir las Instituciones de enseñanza que pretendan impartir cursos de residencia de posgrado de la especialidad de cirugía oral y maxilofacial.

4. Colaborar con las Instituciones académicas y de enseñanza superior reconocidas, tanto de pregrado como de posgrado, en la elaboración y revisión permanente de los planes y programas de estudio; en pregrado, en lo relativo a las materias relacionadas con la especialidad y en el posgrado con los programas de residencia de la especialidad.
5. Diseñar, elaborar y revisar permanentemente el examen de certificación en sus diferentes fases, para que se mantenga actualizado acorde con los avances científicos y técnicos de la especialidad, de tal manera que los aspirantes a certificación sean eficazmente evaluados en sus conocimientos, destrezas y habilidades en el campo de la cirugía oral y maxilofacial.
6. Otorgar certificados de especialistas en cirugía oral y maxilofacial a los cirujanos que cumplan con los requisitos establecidos en el **ARTÍCULO 46** de los presentes estatutos y en el reglamento de certificación del Consejo.
7. Promover la difusión y el reconocimiento de la especialidad de cirugía oral y maxilofacial ante las Instituciones educativas y de salud del país.
8. Notificar a las autoridades competentes que lo soliciten, los nombres y números de registro de los cirujanos orales y maxilofaciales certificados activos, así como los que se han dado de baja.
9. Colaborar con las diferentes Instituciones gubernamentales del país, brindando asesoría técnica cuando les sea requerida para la solución de controversias relativas a la especialidad.
10. Fomentar la relación y cooperación entre los distintos Consejos de especialidades médicas del país y organismos equivalentes en el extranjero.
11. Este Consejo no tiene la función de impartir cursos o participar en actividades de educación continua, así como no realizar funciones gremiales o políticas, pero si para avalar los cursos y congresos de la especialidad, que cumplan con los requisitos que el Consejo determine (Reglamento de aval de cursos).
12. Este Consejo permitirá al CONACEM una vez al año el informe de actividades que incluirán:
 - a) Fechas de examen
 - b) Criterios de calificación
 - c) Fecha de vigencia de la evaluación para la certificación y recertificación
 - d) Resultados vigentes de la certificación y recertificación
 - e) Fecha y resultados de las selecciones de los nuevos consejeros
 - f) Registro de los nombres del presidente del Consejo y el responsable del proceso de certificación y recertificación, así como la forma en que se lleva a cabo
 - g) Lista actualizada de los cirujanos orales y maxilofaciales certificados que incluya los nuevos ingresos y las bajas que hubieran ocurrido, por cualquier causa.
 - h) Elaborar conjuntamente con el CONACEM, el correspondiente diploma de certificación y recertificación
 - i) Enviar con oportunidad al CONACEM los informes especiales que se le soliciten a este Consejo
 - j) Enviar cuando menos cada año al CONACEM el directorio de este Consejo

DE LA AFILIACIÓN

ARTÍCULO 4.- EL Consejo no tendrá afiliación religiosa, política ni gremial, por lo que sus actividades se mantendrán al margen de este tipo de agrupaciones

ARTÍCULO 5.- EL Consejo como organismo técnico normativo en un área del campo de la salud, cuyo ejercicio se realiza en el ámbito hospitalario y en combinación con las distintas especialidades médicas, pugnará por obtener el reconocimiento de idoneidad por parte del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas (**CONACEM**), cumpliendo, por lo tanto, las normas y reglamentos que dicho Comité determine para todos los Consejos de especialidades médicas.

DE LOS EXTRANJEROS

ARTÍCULO 6.- Los extranjeros que hayan realizado el curso de especialidad de cirugía oral y maxilofacial podrán acceder a ser certificados cumpliendo con los requisitos de los Estatutos y reglamento de certificación. Los extranjeros actuales o futuros del Consejo se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de los derechos que adquieren de la sociedad, así mismo, renuncian

a invocar la protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la nación los derechos y bienes que hubiera adquirido.

DEL EMBLEMA O DISTINTIVO

ARTICULO 7.- El símbolo o emblema representativo del Consejo consiste en un círculo delimitado por una circunferencia de línea gruesa de color azul marino (Pantone No. 282) dentro de la cual se lee la leyenda “Consejo Mexicano de Cirugía Oral y Maxilofacial, A.C. 1980” de forma circular en tipografía Arial y en el mismo color azul marino. Dentro de esta leyenda y en el centro del emblema presenta un círculo de color dorado (Pantone No. 872) en cuyo interior, delineado en color azul marino, se dibuja una cabeza de perfil en la cual, por medio de un sombreado en trama de puntos del mismo color, se distingue el área de macizo facial y de los tejidos blandos que la cubren. Este emblema tiene como fondo el color blanco.

En caso de reproducir el emblema a una sola tinta, el círculo interno no llevará color, y las líneas, leyenda y dibujo central serán del mismo color sobre el fondo de color del papel o superficie en la que se reproduzca.

Este emblema es de exclusividad del Consejo y se considera inalterable e inamovible, en razón que otorga identidad permanente al mismo.



DEL PATRIMONIO Y RECURSOS

ARTÍCULO 8.- El Consejo no tiene fines lucrativos ni preponderantemente económicos, pero podrá llevar a cabo todo acto jurídico que con apego a la ley contribuya al logro de su fin y al cumplimiento de sus propósitos

ARTÍCULO 9.- Son patrimonio del Consejo todos los bienes muebles e inmuebles registrados a su nombre, las propiedades literarias y los ingresos por concepto de cuotas de certificación y recertificación, donativos, etc. de todo ello el tesorero llevará un inventario actualizado

DE LA DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

ARTICULO 10.- El Consejo tendrá una duración indefinida. Funcionará legalmente a partir del momento de la firma de la escritura en que protocolicen sus estatutos, y respecto a terceros, desde el momento de la inscripción del contrato de asociación en el registro de Sociedades Civiles

ARTÍCULO 11.- En caso de que la Asamblea General de Asociados resuelva la disolución del Consejo, se constituirá un comité de liquidación, integrado por la comisión de Honor y Justicia, el presidente, el Comisario Auditor, el secretario y el Tesorero vigentes; quienes finiquitarán las actividades del Consejo en atención a sus relaciones con autoridades civiles, universitarias, gremiales y otras, con el objeto de conservar la dignidad del gremio que dio origen al Consejo

Los bienes de esta asociación civil se destinarán según determine la Asamblea General, la cual solo podrá atribuir a los cirujanos orales y maxilofaciales certificados la parte activa social que equivalga a sus aportaciones de acuerdo a cálculo actual. En caso de remanente, este se aplicará a otra institución similar o se donará a fines de promoción educacional o de beneficencia pública

CAPÍTULO II DEL GOBIERNO DEL CONSEJO

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 12.- El Gobierno del Consejo está formada por:

- Asamblea general de asociados, siendo esta el poder supremo del Consejo

- b) La Junta de Gobierno que estará formada por 15 especialistas en cirugía oral y maxilofacial certificados, elegidos en Asamblea General de asociados, quienes deberán de gozar de buena reputación y fama pública y a los que se les denominará consejeros. El número de consejeros solo podrá ser modificado conforme a las normas señaladas para tal efecto en el presente estatuto. Los consejeros estarán integrados por los más distinguidos y probos representantes del ámbito académico y asistencial de la especialidad, por lo que el Consejo será incluyente respecto de las diferentes corrientes académicas y asistenciales de la misma, originarios, en su caso, de las diversas regiones del país, provenientes de las principales agrupaciones médicas no gremiales, así como de las más connotadas instituciones de salud, públicas y privadas y, cuya participación será renovada de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos.

DE LOS DIFERENTES CARGOS DE LOS CONSEJEROS

ARTÍCULO 13.- Los 15 consejeros que constituyen la Junta de Gobierno ocuparán los siguientes cargos:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretario
4. Tesorero
5. Titular de la Comisión Científica
6. 1º. Vocal de la Comisión Científica
7. 2º. Vocal de la Comisión Científica
8. Comisario auditor

Vocales de regiones:

9. Región noreste
10. Región noroeste
11. Región occidente
12. Región centro
13. Región sur
14. Región sureste
15. Región Ciudad de México

DE LAS FACULTADES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 14.- La junta de gobierno tendrá por sí mismo todas las facultades que conduzcan al logro de sus fines y propósitos. Las decisiones de la junta de gobierno serán inapelables y deberán ser tomadas durante las sesiones ordinarias o extraordinarias por el acuerdo de la mayoría

ARTÍCULO 15.- Para cumplir sus diferentes funciones, la junta de gobierno podrá establecer comisiones permanentes o temporales, podrán estar conformadas por uno o varios de los consejeros, o bien, por cirujanos certificados, que a decisión de la junta de gobierno podrán estar o no presididos y coordinados por un consejero

El coordinador de cada una de las comisiones será elegido por la junta de gobierno.

Los integrantes de las comisiones permanentes deberán ser ratificados por Asamblea general, según los años estipulados en el reglamento. En caso de no ser ratificados, se deberá elegir al sustituto o sustitutos por votación en Asamblea general.

ARTÍCULO 16.- La junta de gobierno por su misma naturaleza, tiene todas las facultades para otorgar, sustituir o revocar poderes para pleitos y cobranzas; para actos de administración, así como para actos de dominio, tanto los generales como los especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil vigente en la Ciudad de México, debiendo ejercitarlas siempre en forma mancomunada por lo menos de dos de los que se nombren operadores, quienes tendrán en forma enunciativa y no limitativa los poderes señalados en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del código civil citado, así como para formular toda clase de acciones civiles, penales, mercantiles, administrativas, fiscales y de trabajo; o poner toda clase de defensas y recursos, formular y absolver posiciones, otorgar el perdón al ofensor, constituirse en coadyuvante del

ministerio público; demandar el amparo y protección de la justicia de la unión mediante el juicio constitucional de garantías y desistirse del mismo; suscribir toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la ley general de títulos y operaciones de crédito; emitir cédulas hipotecarias, así como constituir y retirar depósitos den los bancos

DE LA LEGALIDAD DE LA INSTALACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 17.- Se considerará legalmente instalada la Junta de Gobierno en los siguientes casos:

- a) Cuando se encuentren reunidos, y estatutariamente representados, el 50% más 1, aún sin previa convocatoria oficial
- b) Cuando habiendo sido considerados estatutariamente, se encuentren reunidos o representados 8 de los 15 consejeros. En caso de que a la hora fijada no hubiese quórum, se aguardarán 30 minutos y posteriormente las decisiones podrán ser aprobadas por votación mayoritaria

DE LAS ELECCIONES Y DURACIÓN DE LOS CONSEJEROS EN SU CARGO

ARTÍCULO 18.- El cargo de consejero durará un periodo de tres años

- a) El vicepresidente ocupara el cargo de presidente por el mismo periodo
- b) El presidente ocupara el cargo de Comisario Auditor por el mismo periodo
- c) Para los demás consejeros serán elegidos de acuerdo con el **Reglamento de elecciones**
- d) Ninguno de los consejeros podrá ser reelegido para ocupar el mismo cargo

DE LOS REQUISITOS PARA SER ELECTO CONSEJERO

ARTÍCULO 19.- Para poder optar a ser electo consejero se necesita reunir los siguientes requisitos:

1. Ser de nacionalidad mexicana
2. Tener un mínimo de una recertificación por el Consejo
3. Tener reconocida solvencia ética y moral en el ejercicio de la profesión
4. No estar bajo proceso legal por demanda o querella relacionada con el ejercicio de la profesión
5. No haber objeción por parte de la Asamblea para ser electo

ARTÍCULO 20.- Los cirujanos extranjeros certificados, no podrán aspirar a ocupar cargos dentro del Consejo ni dentro de las comisiones; sin embargo, todos los cirujanos orales y maxilofaciales certificados por el consejo, nacionales o extranjeros, gozarán de la misma calidad de voto y de los mismos derechos, los cuales son intransferibles

DE LAS FUNCIONES DE LOS CONSEJEROS

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 21.- Son sus funciones, derechos y obligaciones:

1. Presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Gobierno
2. Presidir las Asambleas Generales ordinarias, extraordinarias y de elección del Consejo
3. Despachar y firmar los asuntos y documentos del Consejo
4. Convocar a asamblea general ordinaria, extraordinaria y de elecciones del Consejo
5. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno
6. Coordinar las funciones de los consejeros
7. Representar al Consejo en toda actividad, actos, juntas, sesiones, asambleas, etc. de otras organizaciones previa solicitud por escrito, siempre y para conveniencia del Consejo
8. Elaborar el programa de actividades para cada año del trienio que le corresponde presidir
9. Vigilar y promover el cumplimiento de los estatutos y reglamentos que norman al Consejo
10. Fomentar la difusión y el conocimiento del Consejo, su fin, propósito, etc. entre las diversas instituciones de salud y educativas del país y del extranjero
11. Promover relaciones con otros Consejos, Academias, Institutos, Universidades y Agrupaciones similares
12. Rendir un informe de sus actividades anuales y al término de periodo

DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 22.- Son sus funciones, derechos y obligaciones:

1. Informarse y comprometerse en las funciones y acciones que corresponden a los diferentes consejeros y comisiones del Consejo, así como de los antecedentes del Consejo previo a la toma de su cargo
2. Auxiliar al presidente en sus funciones
3. Representar al presidente cuando le sea solicitado
4. Coadyuvar en la realización de las funciones de los consejeros o comisiones que se lo soliciten

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 23.- Son sus funciones, derechos y obligaciones:

1. Despachar y firmar los documentos y correspondencia del Consejo
2. Convocar a sesión de asamblea general ordinaria, extraordinaria y de elecciones del Consejo
3. Convocar a sesión ordinaria y/o extraordinaria de la junta de gobierno
4. Formular las minutas de sesiones de la junta de gobierno y las actas de asambleas del Consejo
5. Auxiliar al presidente en sus funciones y suplirlo en su ausencia
6. Resguardar y llevar al corriente el libro de actas de asambleas
7. Resguardar y llevar al corriente el libro de minutas de las sesiones de la junta de gobierno
8. Resguardar y llevar al corriente los libros de actas de certificación y recertificación
9. Elaborar los certificados y actas para los cirujanos de nuevo ingreso y la recertificación
10. Elaborar y mantener actualizado el directorio de los cirujanos orales y maxilofaciales certificados
11. Elaborar, resguardar y llevar en orden el archivo de documentos del Consejo
12. Elaborar y llevar en orden los expedientes de cada uno de los cirujanos certificados
13. Coordinar la comunicación entre los vocales de provincia y los cirujanos certificados de las distintas regiones de país
14. Brindar la información que le sea solicitada por los demás integrantes de la Junta de Gobierno y comisiones el Consejo en relación con los cirujanos certificados
15. Enviar aviso de cambio de la Junta de Gobierno a las distintas instituciones, asociaciones y organismos educativos, asistenciales y gremiales públicos y privados en el país y en el extranjero, a los que sean pertinente hacer presente el Consejo
16. Rendir un informe de sus actividades anuales y al término de su periodo

DEL TESORERO

ARTÍCULO 24.- Son sus funciones, derechos y obligaciones:

1. Hacer corte de caja y auditoria al tesorero del periodo anterior
2. Requerir y recibir el saldo y toda la documentación contable de los gastos efectuados por el tesorero del periodo anterior; firmar acta de recibido juntamente con el comisario auditor y el presidente entrante
3. Requerir y recibir el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Consejo
4. Velar por los fondos que reciba, llevando estricto control de los ingresos y egresos efectuados durante su periodo
5. Depositar en una cuenta de inversión en institución de crédito, a nombre del Consejo Mexicano de Cirugía Oral y Maxilofacial, A.C. y con firma mancomunada del presidente del Consejo, el efectivo que reciba por concepto de cuotas, donativos, etc.
6. Abrir una cuenta de gastos varios para cubrir los egresos de gastos comunes que se efectúen durante el año. Esta cuenta estará a nombre del Consejo con firma mancomunada del presidente y el tesorero
7. Cubrir los pagos de los gastos derivados de las actividades del Consejo, contra los comprobantes respectivos y con cheque de la cuenta del fondo disponible para gastos varios
8. Llevar al corriente un libro de ingresos y egresos con los correspondientes comprobantes de egresos y talones de recibos foliados

9. Encargarse junto con el contador designado de realizar las declaraciones y pagos de los impuestos correspondientes a la secretaría de Hacienda, ante la cual fungirá como representante legal del Consejo
10. Llevar un inventario de los bienes muebles e inmuebles del Consejo y velar por su buen uso y mantenimiento
11. Rendir informe de sus actividades anual y al término de periodo, dando cuenta de todos los movimientos durante el año y durante su gestión respectivamente ante el pleno de la asamblea general, quien deberá de dar o no su aprobación
12. Al término de su periodo, entregará al tesorero entrante todo el efectivo que obre en su poder y en la Institución bancaria respectiva, así como toda la documentación contable e inventario dentro de los siguientes treinta días naturales a la sesión de elecciones de cambio de consejeros

DEL TITULAR DE LA COMISIÓN CIENTÍFICA

ARTÍCULO 25.- Son sus funciones, derechos y obligaciones:

1. Presidir la comisión a su cargo
2. Coordinar con los vocales de comisión científica para cumplir las funciones y actividades de esta comisión
3. En conjunto con la comisión elaboradora de exámenes diseñar y preparar los exámenes de certificación
4. Supervisar la aplicación y calificación de los distintos exámenes teóricos y prácticos
5. Elaborar y mantener al día el directorio de los programas de especialidad en cirugía oral y maxilofacial de los hospitales e instituciones en el país
6. Determinar los requisitos para la recertificación y convocar a los cirujanos que les corresponda recertificarse en el año en curso
7. Revisar y evaluar las solicitudes de ingreso y recertificación y presentar un informe de esta evaluación al Consejo
8. Programar, supervisar y designar los jurados de los exámenes prácticos para la certificación; elaborar y entregar a los jurados la documentación necesaria para el examen práctico, revisar la evaluación de los jurados y rendir un informe de ello al Consejo
9. Establecer los requisitos para los programas de residencia de la especialidad
10. Evaluar y otorgar reconocimiento de validez a los cursos monográficos, congreso, seminarios, etc. de la especialidad que así lo solicite
11. Firmar como titular de la Comisión Científica en los libros de actas, certificados y en la correspondencia que sea enviada a cargo de la Comisión Científica
12. Rendir un informe de sus actividades anuales y al término de su periodo

DE LOS VOCALES DE COMISIÓN CIENTÍFICAS

ARTÍCULO 26.- Son funciones, derechos y obligaciones del 1º vocal de comisión científica:

1. Coordinar con el titular de comisión científica para cumplir con todas las funciones de esta comisión
2. Representar en su ausencia al titular de la comisión científica
3. Firmar la correspondencia a cargo de la Comisión Científica

ARTÍCULO 27.- Son funciones, derechos y obligación del 2º vocal de comisión científica:

1. Coordinarse con el titular de la comisión científica para cumplir con todas las funciones de esa comisión
2. Representar en su ausencia al 1º vocal de la comisión científica y en caso necesario al titular
3. Firmar la correspondencia a cargo de la Comisión Científica

DE LOS VOCALES DE LAS REGIONES DEL PAÍS

ARTÍCULO 28.- Son sus funciones, derechos y obligaciones

1. Mantener constantemente informado de los asuntos y resoluciones tomadas en las sesiones ordinarias de la junta de gobierno e informar de los asuntos de interés para el Consejo que acontecen en la región a su cargo
2. Estar presentes en las sesiones ordinarias o extraordinarias a las que sea convocado
3. Fungir como medio de comunicación entre los consejeros y los cirujanos orales y maxilofaciales certificados de su región
4. Designar a un representante de su confianza para cada una de las ciudades que integran la región que le corresponde
5. Elaborar y mantener actualizado un directorio de cirujanos certificados de su región
6. Elaborar y mantener actualizado un directorio de hospitales, sanatorios y clínicas de instituciones públicas y privadas de las diferentes ciudades de la región a su cargo
7. Enviar a los cirujanos certificados de su región la correspondencia que se sea encomendada
8. Coordinar con los representantes de las diferentes ciudades el levantamiento y actualización anual del censo de cirujanos orales y maxilofaciales certificados y no certificados que ejerzan la especialidad en su región
9. Convocar a los cirujanos de su región a reuniones solicitadas por el consejo o cuando los cirujanos certificados de la región así lo demanden
10. Rendir un informe de actividades anuales y al término de su periodo

DEL COMISARIO AUDITOR

ARTÍCULO 29.- son sus funciones, derecho y obligaciones:

1. Presidir la comisión de honor y justicia
2. Colaborar con la nueva junta de gobierno para lograr el fin y los propósitos del Consejo, con base en su experiencia y conocimientos de los sucesos ocurridos durante su periodo de gestión como presidente
3. Representar al consejo y/o al presidente cuando le sea solicitado
4. Coadyuvar con los demás consejeros y comisiones al cumplimiento de sus funciones
5. Asesorar y colaborar con los consejeros en la realización de sus funciones
6. Presidir las sesiones en ausencia del presidente y del secretario
7. Fomentar la difusión y conocimiento del fin y propósitos del Consejo entre las instituciones de salud del país y del extranjero
8. Promover relaciones con otros Consejos, Academias, Institutos, Universidades y cualquier otra agrupación gremial, pública o privada, académica o de salud que convenga para los fines que persigue el Consejo
9. Brindar un informe de actividades anuales y al término de su periodo

DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE CONSEJERO

ARTÍCULO 30.- La calidad de consejero se pierde por:

1. Renuncia escrita dirigida a la Junta de Gobierno
2. Revocación por resolución en la comisión de Honor y Justicia en caso de:
 - a) Incumplimiento reiterado de sus obligaciones estatutarias
 - b) Faltas graves en el ejercicio de sus funciones como consejero
3. Perdida de la certificación al no obtener la recertificación
4. Por enfermedad que lo incapacite para ejercer sus funciones
5. La inasistencia no justificada de cualquier consejero más de tres sesiones de junta de gobierno en un año dará lugar a que se soliciten nuevo candidato para sustituirlo y que sea aprobado por la junta de gobierno

ARTÍCULO 31.- En caso de ausencia definitiva del presidente el secretario asumirá las funciones de la presidencia por el periodo restante

ARTÍCULO 32.- En caso de renuncia, pérdida de la certificación o fallecimiento del Comisario Auditor, el comisario auditor anterior retomara el cargo en lo sucesivo

ARTÍCULO 33.- En caso de renuncia, revocación, pérdida de la certificación o fallecimiento del vicepresidente asumirá su cargo el segundo lugar de la votación realizada para la elección del vicepresidente en asamblea general de elecciones siempre y cuando haya ocupado un cargo previo en la junta de gobierno

ARTÍCULO 34.- En caso de renuncia, revocación, pérdida de la certificación o fallecimiento de cualquiera de los consejeros que no sea el presidente, vicepresidente o comisario auditor, el segundo vocal de la comisión científica además de la función de su cargo asumirá también las funciones del cargo vacante

DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 35.- Para cumplir sus diferentes funciones la junta de gobierno podrá establecer comisiones temporales o permanentes (ver **ARTÍCULO 15**)

Los integrantes de estas comisiones deberán ser propuestos por la Junta de Gobierno y ratificados por la Asamblea general. Los coordinadores de estas comisiones serán elegidos por votación interna entre los designados para cada comisión.

Los integrantes de las comisiones permanentes deberán de ratificarse según lo establezca el reglamento de las comisiones; en caso de no ser ratificados o en caso de renuncia de alguno de ellos, la junta de gobierno deberá elegir a él o los suplentes, (en base al reglamento de las comisiones) mismos que deberán ser ratificados en asamblea general anual. La única excepción será la comisión de honor y justicia que está integrada por los expresidentes

ARTÍCULO 36.- Las comisiones que coadyuvarán con la junta de gobierno para alcanzar el fin y propósitos para los cuales se constituyó el Consejo son:

- a) Comisión de honor y justicia
- b) Comisión elaboradora y revisora de exámenes

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 37.- La Comisión de Honor y Justicia estará constituida por los expresidentes del Consejo. Esta comisión se deberá reunir y sesionar cada vez que se requiera de su participación y estará presidida por el Comisario Auditor y sus funciones serán:

Estudiar y emitir resolución en todo asunto relacionado con la actuación e incumplimiento de los estatutos por parte de los consejeros y de los cirujanos orales y maxilofaciales certificados

Estudiar y emitir resolución en todo asunto que le sea turnado por la junta de gobierno

Establecer las sanciones que se aplicarán a los consejeros y cirujanos orales y maxilofaciales certificados que incurran en faltas o incumplimiento de los estatutos

Fungir como conciliadora en los conflictos entre cirujanos certificados, que estén relacionados con el Consejo, emitiendo opinión imparcial cuando así se lo solicite, por escrito, los cirujanos certificados en discordia

Revisar periódicamente y hacer las propuestas de modificaciones a los estatutos que sean pertinentes con la finalidad de mantenerlos acordes a las circunstancias de la época y a las cambiantes necesidades del Consejo para lograr sus propósitos y objetivos

Revisar y evaluar la solicitud o propuestas de modificaciones solicitadas por escrito por parte de la junta de gobierno y cirujanos certificados

DE LA COMISIÓN ELABORADORA Y REVISORA DE EXÁMENES

ARTÍCULO 38.- La comisión elaboradora y revisora de exámenes, estará constituida por cirujanos certificados con amplia experiencia en actividades docentes y pedagógicas para asegurar el resguardo y privacidad de estos documentos en colaboración con el titular de la comisión científica

Para ser elegido integrante de esta comisión deberá cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento. Así como todo lo relacionado con esta comisión

Esta comisión nombrará al responsable de tener a su cargo el resguardo del banco de preguntas, así como la elaboración y protección de los exámenes de certificación, para lo cual tendrá la obligación de asistir al menos a los exámenes escritos

Las funciones de esta comisión son:

Elaborar los reactivos para los exámenes anuales de certificación

Enriquecer y aumentar continuamente el banco de reactivos

Revisar continuamente el diseño y formato de los reactivos, a fin de que cubran los parámetros pedagógicos correspondientes
Evaluar los resultados de los exámenes a fin de hacer las modificaciones pertinentes para mejorar la evaluación año con año
Vigilar y mantener un buen resguardo el banco de reactivos, evitando su divulgación
Calificar conjuntamente con la comisión científica los exámenes anuales de certificación

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 39.- El Consejo estará administrado por el presidente, el secretario y el tesorero, quienes fungirán como representantes de este y tendrán el carácter de apoderados legales para los pleitos y cobranzas, asimismo para los gastos de administración (ver **ARTÍCULO 16**)

CAPÍTULO III DE LAS ASAMBLEAS Y SESIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 40.- De las Asambleas del Consejo son:

- a) Asamblea general ordinaria
- b) Asamblea general de elecciones

ARTÍCULO 41.- La asamblea general ordinaria:

Se realizará una vez al año en el lugar y fecha establecido en Asamblea previa. En esta asamblea los diferentes consejeros y comisiones de la junta de gobierno darán su informe de actividades anuales; se tratarán los asuntos más y se hará entrega de los certificados a los cirujanos

Esta asamblea será convocada por el presidente o secretario del Consejo, indicando el lugar, fecha y hora para su realización

La asamblea se considerará legalmente instalada cuando se encuentren presentes 50% más uno del total de los cirujanos certificados vigentes. En caso de que a la hora fijada no hubiese quórum, se aguardarán 30 minutos y posteriormente las decisiones podrán ser aprobadas por votación de mayoría de los presentes, teniendo sus acuerdos y decisiones validez legal

ARTÍCULO 42.- Las asambleas generales ordinarias se realizarán en el interior de la República Mexicana, las cuales deberán ser previamente elegidas por votación de asamblea

ARTÍCULO 43.- las asambleas generales de elecciones para el cambio de consejeros deberá realizarse siempre en la Ciudad de México. Esta asamblea se realizará cada tres años para cumplir con lo expresado en el presente estatuto. Las elecciones se llevarán a cabo en la asamblea siguiendo los requisitos señalados en los **ARTÍCULOS 18, 19 Y 20**

ARTÍCULO 44.- Las asambleas serán presididas por el presidente, en ausencia de este la asamblea será presidida por el comisario auditor, en ausencia de éste por el vicepresidente, y en ausencia de estos últimos por el secretario o por el miembro del consejo que se encuentre presente, en el orden señalado en los Estatutos en el **ARTÍCULO 13**, capítulo II

ARTÍCULO 45.- De las sesiones de la junta de gobierno:

Las sesiones ordinarias de la junta de gobierno se realizarán cuando menos una vez al mes, en la sede del Consejo con domicilio en la calle de Búfalo 194 int. 201 Col. del Valle en la Ciudad de México, el dia y hora que sean programadas previamente

Las sesiones tienen por objeto planear, desarrollar e informar de las actividades de los diferentes cargos y comisiones de la junta de gobierno

Las sesiones extraordinarias se realizarán sin fecha determinada y previa convocatoria por el presidente o secretario del Consejo, indicando lugar, fecha y hora para su realización

La junta de gobierno se considerará instalada de acuerdo con lo expresado en el **ARTÍCULO 17** del capítulo II del presente estatuto

CAPÍTULO IV DE LA CERTIFICACIÓN

DE LOS REQUISITOS DE LOS ASPIRANTE A CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 46.- Para aspirar a la certificación por el Consejo, el aspirante deberá cubrir los siguientes requisitos:

1. Ser cirujanos dentista con especialidad en cirugía oral y maxilofacial forma bajo el Programa Único de la Especialidad de nuestro país o el equivalente en caso de los cirujanos orales y maxilofaciales formados en el extranjero
2. Requerir a los extranjeros que residen en México y que soliciten su certificación, la revalidación de estudios tanto del país donde hubiese realizado estos, así como la correspondiente revalidación nacional ante la Secretaría de Educación Pública; igualmente este requisito se aplicará a los mexicanos que hayan realizado sus estudios de la especialidad en el extranjero
3. Cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Certificación del Consejo

DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD

ARTÍCULO 47.- El resultado de la evaluación de la solicitud de certificación se comunicará al interesado y se subirá a la plataforma por la comisión científica en los siguientes 15 días hábiles posteriores al término del plazo de recepción de documentos y la resolución es inapelable

DEL EXAMEN DE CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 48.- El examen de certificación se realizará en el lugar, fecha y hora que la junta directiva determine

DEL RESULTADO DEL EXAMEN

ARTÍCULO 49.- Realizadas las diferentes fases del examen de certificación la resolución del Consejo será inapelable. El resultado del examen será informado por la comisión científica en la página web del Consejo Mexicano de Cirugía Oral y Maxilofacial, A.C.

ARTÍCULO 50.- En caso de reprobar el examen de certificación, el aspirante podrá realizar una nueva solicitud para el próximo examen y si fuese necesario podrá presentar su solicitud y examen tantas veces como lo desee, siempre y cuando reúna los requisitos señalados en el **ARTÍCULO 46** de este capítulo y en el reglamento de certificación del Consejo

DE LA RECERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 51.- Con la finalidad de mantener el alto nivel profesional de los cirujanos orales y maxilofaciales certificados y de fomentar su continua preparación y capacitación, deberán renovar su certificación cada cinco años por medio de la evaluación de sus actividades curriculares y el pago único quinquenal, para lo cual, deberán solicitar su recertificación a la comisión científica. Esta solicitud para la recertificación deberá presentarse en tiempo y forma en las fechas que la junta de gobierno lo determine

Se publicará la lista de los cirujanos certificados que les corresponda recertificarse en las asambleas generales anuales, así como en la página web del Consejo con por lo menos 6 meses antes de la fecha de la evaluación

ARTÍCULO 52.- Las distintas actividades académicas, profesionales asistenciales y privadas, otorgan diferentes cantidades de puntos. El aspirante a la recertificación deberá reunir la cantidad mínima de acuerdo con los Criterios de Evaluación Curricular para la vigencia de su recertificación (**ver anexo criterios de evaluación**). Los puntos que se obtienen por cada actividad, así como el número mínimo de puntos requeridos para la recertificación estarán acorde con:

1. Actividades asistenciales
2. Actividades docentes
 - a) De pregrado
 - b) De posgrado
3. Publicaciones
 - a) Libros
 - b) Capítulos de libros
 - c) Artículos en revista nacional
 - d) Artículo en revista extranjera
4. Participación en cursos:
 - a) Como jefe de curso
 - b) Como coordinador
 - c) Como conferencista
 - d) Cursos impartidos
5. Asistencia a cursos de la especialidad
6. Afiliación a asociaciones de la especialidad
7. Distinciones
8. Participar como sinodal en examen del Consejo
9. Asistencia a las sesiones anuales de asamblea

Este Consejo acepta las resoluciones o criterios que el CONACEM haya emitido o emita respecto a la certificación y recertificación

ARTÍCULO 53.- Si al cabo de los cinco años el cirujano certificado no comprueba haber logrado reunir el puntaje mínimo requerido para la recertificación, será objeto de perdida de la certificación causando baja. Para obtener nuevamente su certificación deberá presentar su solicitud y exámenes de ingreso como en la primera ocasión; así mismo, todo aquel cirujano que no solicite, no envié o envié tarde su documentación en tiempo y forma para su recertificación, causará baja (ver anexo de plataforma SIGME)

LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE CERTIFICADO

ARTÍCULO 54.- La calidad del cirujano certificado se pierde por:

1. Renuncia escrita dirigida al presidente del Consejo
2. Resolución de la comisión de honor y justicia debido a:
 - a) Faltas graves en el ejercicio profesional
 - b) Incumplimiento reiterado de las obligaciones estatutarias
 - c) El no acatamiento de las resoluciones de asamblea
 - d) Faltas graves a la ética profesional
3. No reunir los requisitos establecidos por el Consejo para la recertificación
4. No enviar al Consejo la solicitud y documentación para la recertificación (**ARTÍCULO 53**)
5. El incumplimiento de las obligaciones contraídas con el Consejo por el solo hecho de ser cirujano certificado

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIRUJANOS CERTIFICADOS

ARTÍCULO 55.- Son derechos de los cirujanos certificados

1. Tener voz y voto en todas las sesiones de asamblea, siempre que se encuentre como cirujano certificado

2. Poder votar y ser votado para cualquier cargo o comisión, de acuerdo con lo expresado en el presente estatuto en los **ARTÍCULOS 19 Y 20**

ARTÍCULO 56.- son obligaciones de los cirujanos certificados:

1. Cumplir en todas sus partes lo señalado en el presente estatuto y reglamentos
2. Cubrir las cuotas únicas de certificación y recertificación establecidas por la asamblea para las funciones del Consejo
3. Asistir a las sesiones anuales de asamblea
4. Desempeñar los cargos para los que fuere electo en votación de asamblea como consejero o dentro de las comisiones temporales o permanentes, y dar cuenta de las actividades de su cargo al Consejo y/o a la asamblea
5. Conservar el perfil ético y moral que demanda el ejercicio de la profesión y la sociedad en general
6. Mantener una constante y permanente preparación académica, con la finalidad de actualizar sus conocimientos y técnica quirúrgica de la especialidad
7. No participar como coordinador, profesor, consultor o cualquier otro cargo, en cursos o diplomados o actividades profesionales que vayan en contra del Código de Ética (capítulo V y Manual de Procedimientos)

CAPÍTULO V

CÓDIGO DE ÉTICA DEL CONSEJO MEXICANO DE CIRUGIA ORAL Y MAXILOFACIAL

ARTÍCULO 57.- El Consejo emite éste Código de ética que regirá a sus Asociados para lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley General de Salud, en el que emiten los lineamientos a los que se sujetarán, tanto el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, A.C. como nuestro Consejo, para la aplicación de lo dispuesto por el artículo 272 bis y el Título cuarto de dicha Ley vigente; así como lo dispuesto en el presente Estatuto, dicho Código de ética está integrado en nuestro Manual de Procedimientos

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 58.- Para juzgar los actos realizados por los cirujanos certificados, principalmente los que se aparten de nuestro Código de Ética y la ética en el ejercicio profesional y que estén sustentados por las autoridades competentes, se hará acreedor a las sanciones que determinen las leyes aplicables y en caso se turnará a la Comisión de Honor y Justicia

ARTÍCULO 59.- Para sancionar a un cirujano certificado, el Consejo deberá de actuar sólo a solicitud escrita y firmada por parte de otro cirujano certificado dirigida al presidente del Consejo. Si en sesión de Junta de Gobierno no es posible resolver el conflicto, o si el asunto desde un inicio lo amerita, el presidente turnará el caso a la comisión de Honor y Justicia, solicitándole su intervención y dictamen

ARTÍCULO 60.- La comisión de Honor y Justicia, presidida por el Comisario Auditor, una vez que reciba la solicitud de dictamen, hará su investigación en las instancias y personas que juzgue pertinentes para emitir su dictamen, lo cual deberá efectuarse en un plazo no mayor de 45 días naturales subsiguientes a la fecha de haber sido recibida la solicitud

ARTÍCULO 61.- Las acciones disciplinarias a las que se podrá hacer acreedor el cirujano certificado infractor, según el tipo y gravedad de la infracción, puede ser:

1. Apercibimiento verbal por la Junta de Gobierno

2. Apercibimiento por escrito por la Junta de Gobierno
3. Pérdida de la certificación con opción a recertificación en cuanto cumpla los requisitos que establezca la Comisión de Honor y Justicia
4. Pérdida de la certificación con opción a recertificación, presentando nuevamente exámenes de certificación
5. Pérdida de la certificación sin opción a recertificación

CAPÍTULO VII DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 62.- El Consejo para su financiamiento recurirá al cobro de las siguientes aportaciones:

1. Solicitud de examen de certificación
2. Certificación
3. Recertificación
4. Cuota de cursos, congresos, seminarios, etc., que soliciten el aval por el Consejo (ver Reglamento de aval en educación médica continua)

ARTÍCULO 63.- Podrá haber cuotas extraordinarias que deberán ser aprobadas en asamblea general de asociados, y salvo situación crítica por la Junta de Gobierno

ARTÍCULO 64.- Las cuotas ordinarias podrán ser modificadas y reajustadas según las necesidades y situación económica vigente

El Consejo aportara al CONACEM un porcentaje de los ingresos recibidos por certificación y uso de plataforma electrónica, el cual, es establecido en Asamblea Del CONACEM

CAPÍTULO VIII DE LOS ARCHIVOS Y DOCUMENTOS DEL CONSEJO

ARTÍCULO 65.- Cualquier documento recibido por los consejeros dirigido al nombre del Consejo o a su nombre como consejero, se constituye propiedad del Consejo, y tendrá carácter de confidencial. Por lo tanto, estos documentos deberán ser archivados y debidamente resguardados hasta el momento del cambio de consejeros, en el que se deberá hacer entrega de toda documentación perteneciente al Consejo, lo cual, deberá ocurrir dentro de los siguientes 30 días naturales posteriores al cambio de consejeros

ARTÍCULO 66.- Todas las actas de sesiones, correspondencia recibida o enviada, solicitudes de certificación y recertificación, los currículos recibidos, resultados de exámenes, etc., deberán ser debidamente registrados y archivados por el consejero correspondiente

ARTÍCULO 67.- El mal uso, por parte de los cirujanos certificados o consejeros, de los documentos, emblema, nombre e información del Consejo, será motivo de sanción

CAPÍTULO IX DE LOS CASOS NO PREVISTOS Y DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 68.- Los casos que no hayan sido previstos en el presente estatuto y que sean de interés general, serán sometidos a la consideración de los consejeros, Comisión de Honor y Justicia y en caso de ameritarlo, se pondrán a la consideración de la asamblea para su resolución

ARTÍCULO 69.- Las actividades y mociones de modificación a los estatutos deberán:

1. Provenir de alguno de los consejeros
2. Enviadas al presidente del Consejo por escrito, redactadas en forma concreta y específica
3. Los cirujanos certificados harán sus mociones e iniciativas de estatutos a través de algún consejero

ARTÍCULO 70.- El procedimiento de aceptación de las mociones e iniciativas de modificación de estatutos será la siguiente:

1. Ponerlas a consideración a todos los consejeros, lo cual es obligación del presidente
2. Ser discutidas en sesión de Consejo celebrada por lo menos 30 días después de haberse dado a conocer a todos los consejeros
3. Ser aprobadas por dos terceras partes de los consejeros de la Junta de Gobierno
4. La comisión de Honor y Justicia es la encargada de revisar y hacer las propuestas de modificación de los estatutos (**ARTICULO 37** inciso e)
5. Una vez que haya sido aprobada por la Junta de Gobierno se turna a la Comisión de Honor y Justicia, para ser revisada y evaluada (**ARTÍCULO 37** inciso f)
6. Una vez que estas propuestas de iniciativas y modificaciones de los estatutos son aprobados por la Comisión de Honor y Justicia se presentara a todos los cirujanos certificados a consideración en asamblea general
7. En caso de ser rechazada la iniciativa de modificación de estatutos, se deberá informar los motivos en la próxima asamblea general de asociados

CAPÍTULO X DE LA RELACIÓN CON CONACEM

ARTÍCULO 71.- EL Consejo Mexicano de Cirugía Oral y Maxilofacial, A.C. solicitará al Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas la certificación de idoneidad cada 5 años apegándose de manera irrestricta a las exigencias que dicho Comité establezca

El Consejo al estar regido por el CONACEM deberá apegarse a los estatutos de este, dentro de las obligaciones de los Consejos (**ARTICULOS 10, 11 Y 15** estatutos CONACEM)

CAPITULO XI MARCO NORMATIVO

- A. LEY GENERAL DE SALUD
- B. CÓDIGO CIVIL APLICABLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO
- C. LAS REGULACIONES ESTABLECIDAS POR EL CONACEM
- D. LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ESTATUTOS DEL CONSEJO

CAPÍTULO XII TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente estatuto tendrá vigencia al día siguiente de su aprobación

SEGUNDO. - El Consejo ha elaborado sus Reglamentos y Manual de Procedimientos para definir y establecer formatos de correspondencia, solicitudes, procedimientos de desarrollo de sesiones y asambleas del Consejo, inventarios, etc., con la finalidad de normar la ejecución de estas y de todas las actividades y acciones que realice la junta de gobierno, comisiones y asamblea

TERCERO. - La Junta de Gobierno deberá agilizar los trámites necesarios ante la Notaría para las modificaciones de los estatutos

CUARTO. - El presente Estatuto fue aprobado en la sesión ordinaria el Consejo el día 25 de noviembre de 2019